



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-95 (FECHA)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales, contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 18 de septiembre de 2015, el doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.273 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando en el factor capacitación adicional que remitió actas de grado en la oportunidad establecida para ello, de los postgrados en derecho empresarial, responsabilidad y daño resarcible y derecho contractual y relaciones jurídicas negociables, con el fin de que le fueran valoradas las cuales equivalen a 45 puntos que no se reflejan en la resolución recurrida. Por lo que solicita se revise este factor.

De igual manera, solicita se le permita conocer el contenido de la prueba psicotécnica y sus resultados con el fin de ejercer su derecho de defensa, de no ser posible tal conocimiento solicita sea revisado su cuadernillo y hoja de respuesta, toda vez que el puntaje no se compadece con su experiencia por espacio superior a 12 años.

Finalmente solicita explicación o motivación de la forma de obtener puntajes en la prueba de conocimientos y curso de formación judicial, referente a los puntajes mínimos y máximos y con ello si se aplicó mal la fórmula, se proceda a mejorarle su puntaje.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y de curso de formación judicial que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
13746273	301,33	317,14	100,00	0,00	47,50	0,00	765,97

A) Capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

*"Cada título de postgrado en derecho **acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo**, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y doctorado 70 puntos.*

Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, los postgrados en ciencias de la educación relacionados con asuntos jurídicos.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos."

A su vez, el artículo 2.5 señala:

*"2.5.9. La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que **sólo** se encuentra pendiente la ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación de los mismos.*

Así las cosas, revisado la documental que reposa en su hoja de vida, se observa que no fueron allegadas certificaciones atinentes a demostrar capacitación adicional a la requerida en ninguna de las oportunidades previstas en el Acuerdo de convocatoria, esto es en la etapa de inscripción, ni durante el lapso otorgado (10) días posteriores a la notificación de la Resolución que publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, por lo cual, en atención al numeral 2.5 de Acuerdo PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, el quejoso, **debió informar dentro de esta oportunidad**, que se había inscrito anteriormente a una de las convocatorias allí señaladas, en las cuales había aportado tal documentación, con el fin de que le fueran consideradas dentro de este nuevo concurso. Al efecto se transcribe el numeral, con el fin de dilucidar el planteamiento anterior:

"2.5. Presentación de la documentación.

Sólo quienes hayan sido inscritos para cargos de categoría circuito y magistrados en LAS CONVOCATORIAS Nos. 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18, no están obligados a adjuntar la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos antes reseñados. Sin embargo, así deberán informarlo dentro del mismo término para allegar documentación que acredita el requisito mínimo, señalada en el numeral 2.3 de este Acuerdo. (...) (Negrilla del Despacho).

Por lo tanto, como quiera que no existe certificación al respecto dentro de la allegada al momento de la inscripción, ni en la fecha adicional y adicionalmente a que no observó lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual es ley para las partes, siendo su obligación aportar los documentos exigidos o informar que reposan en otro concurso, no es posible puntuar la capacitación adicional que pretende hacer valer con los certificados allegados con el recurso, dado que dicha documentación resulta extemporánea.

Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 164 de la Ley 270/96, se le hace saber que deberá allegar los certificados encaminados a realizar la reclasificación de su puntaje, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles.

Por lo que frente al factor capacitación adicional su puntuación será confirmada como se ordenará en la presente actuación.

B) Prueba psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, para esta Unidad resulta importante aclarar, que de conformidad con la información suministrada por el constructor de la prueba y dada a conocer con anterioridad a los exámenes en el instructivo de la prueba, que *"la Prueba Psicotónica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del*

desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

Para ello, como se manifestó anteriormente, de acuerdo con la información suministrada por el constructor, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes: - Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

b.1) Justificación del Puntaje Asignado

En virtud de la de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar, por lo tanto me permito en primer lugar manifestar:

".. los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber: Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total. Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con. Las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos.

Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se

redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma.

En segundo lugar, la trayectoria laboral, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; puesto que sus respuestas fueron el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba, relacionadas entre otras con el liderazgo, autocontrol, toma de decisiones, pensamiento conceptual, responsabilidad ética y social, trabajo en equipo, extraversión y neuritismo.

En razón a lo anterior, la prueba aplicada buscaba medir las competencias del aspirante a los diversos cargos, sin embargo es importante aclarar que los factores de experiencia, trayectoria laboral y desempeño individual de los concursantes se califican y se valoran durante el análisis de los factores adicionales de la Etapa Clasificatoria.

C) Prueba de conocimientos

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, los concursantes que superaron las pruebas de conocimientos, con un puntaje igual o superior a 800 puntos o más, en cada una de ellas, les fue aplicada una escala de calificación entre 200 y 350 puntos. **Superando el error de digitación que se presentó en ese acto que señalaba la escala inferior con 100 puntos.**

Al efecto en cumplimiento del mismo, fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Parte General, 2) Parte Especializada Área Civil, y 3) Parte Especializada Área Laboral. Dicho promedio, fue convertido a la escala 200-350, aplicando la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-P \text{ Mín.}) / (P. \text{ Máx} - P\text{Mín}))$$

Y= Valor de la Escala Clasificatoria: 200 - 350

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos).

P Mín.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

P Máx.: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

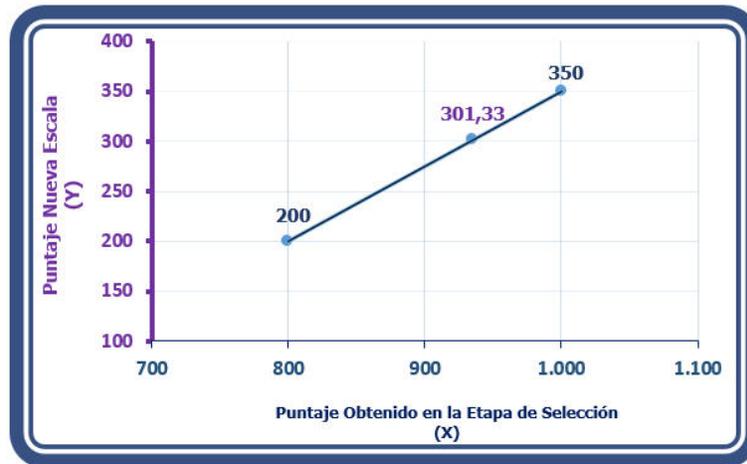
Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo de Convocatoria, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 350 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entendiéndose 800, se le asignarán 200 puntos, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: la concursante obtuvo 928,41; 996,109 y 880,82, en las pruebas cuyo promedio arroja un total de 935,11

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(935,11-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(935,11-800) / (1.000-800))$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (General, Civil, Laboral)	Escala (200-350)
X	Y
935,11	301,33



Por lo tanto, se observa que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación se confirmará como se ordena en esta actuación.

D) Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En consecuencia, para la valoración de este factor en la Etapa Clasificatoria, el numeral 5. ETAPAS DEL CURSO – CONCURSO - 5.2. Etapa Clasificatoria, numeral II Curso de Formación Judicial. Hasta 350 puntos, el Acuerdo de convocatoria estableció:

“A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.”

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - EJRLB, mediante memorando inicial EJM15-118 (17/03/2015), junto a dos (2) memorandos más EJM15-165 (10/04/2015) y EJM15-180 (20/04/2015) emitidos por la EJRLB en respuesta a las solicitudes de aclaración efectuadas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y un último memorando que modificó la nota final de un discente EJM15-308 (11/06/2015).

Con las notas finales, se procedió a aplicar la nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, para ello fue necesario asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota del CFJ 800 y de igual forma asignar 350 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del CFJ, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue de **956,18**, de conformidad con la Resolución EJR15-46. Al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(956,18-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 200 + ((350-200)*(956,18-800) / (1.000-800))$$

PUNTAJE CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (200-350)
X	Y
956,18	317,14



Por lo tanto, se observa que el puntaje publicado en este factor, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

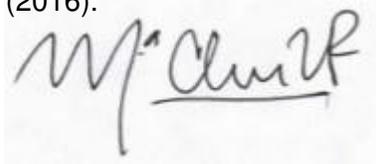
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por el doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.273 de Bucaramanga, en los factores de capacitación adicional, prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y curso de formación judicial, recurridos, que forman parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM